

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2021-00829-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta el aviso remitido al demandado (c. digitales 17 y 18), toda vez que en la comunicación no se advirtió sobre el término en que se considera surtida la notificación (art 292 CGP).

Con todo, de conformidad al escrito arrimado por el señor Arnoldo Vásquez Espinosa (c. digital 19), se tiene al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio (inciso 1º del artículo 301 del CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

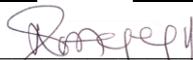
El escrito aportado por el demandado en causa propia (c. digital 21), se mantiene agregado, no obstante, no se tendrá cuenta hasta tanto el señor Arnoldo Vásquez Espinosa acredite derecho de postulación demostrando calidad de abogado u otorgando poder a profesional del derecho, caso en el cual deberá el apoderado coadyuvar el memorial o bien presentar uno nuevo, ello *so pena* de tener no tener formuladas las excepciones propuestas por el pasivo. Secretaria controle los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 FECHA 21/02/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr